



## **NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

La Normativa sobre concesión de premios extraordinarios en los estudios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Castilla - La Mancha, aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, ha permitido distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios. No obstante, transcurridos siete años desde su aprobación, es preciso actualizar su contenido, adaptándolo a nuevas realidades como la implantación de estudios de doble titulación ofertados en la Universidad de Castilla-La Mancha. Resulta oportuno, igualmente, dar respuesta normativa expresa a algunas cuestiones técnicas que se planteaban en su realidad aplicativa.

Todo lo anterior aconseja la aprobación de una nueva normativa sobre concesión de premios extraordinarios en los estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Castilla-La Mancha que, no obstante, mantiene en lo posible la misma estructura y numeración del articulado de la normativa que se deroga, para facilitar su aplicación.

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. El rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de docencia, podrá otorgar los premios extraordinarios fin de estudios para las enseñanzas de grado y máster a propuesta de las Comisiones de Valoración de los premios extraordinarios, constituidas a tal efecto.
2. Se concederán premios extraordinarios para cada plan de estudios de enseñanzas oficiales de grado y máster, independientemente de las menciones o especialidades que pudieran tener.
3. En los Centros que oferten dobles titulaciones PCEO (Programación Conjunta de las Enseñanzas Oficiales) se podrán conceder premios extraordinarios para los dobles títulos PCEO que impartan, según las normas establecidas en esta



normativa.

Cuando una doble titulación PCEO sea ofertada de forma conjunta por dos Centros, se concederá un único Premio Extraordinario al cual podrán concurrir todos los estudiantes matriculados en el mismo, con independencia de su adscripción administrativa a uno u otro Centro.

En todo caso, los estudiantes que finalicen un doble título no podrán optar a los premios extraordinarios que separadamente se convoquen para las titulaciones que lo componen.

4. Para la concesión del premio extraordinario en titulaciones de grado y máster será requisito que el número de estudiantes que hayan finalizado el plan de estudios en cada Centro sea igual o superior a 10.
5. Para la concesión del premio extraordinario para dobles titulaciones PCEO, será requisito que el número de estudiantes que hayan finalizado el plan de estudios sea igual o superior a 5 estudiantes. El premio extraordinario constará en el expediente de la titulación donde se obtenga la máxima calificación.
6. En el caso de que, conforme a los criterios anteriores, el número de estudiantes que finalicen el plan de estudios sea igual o superior a 65, se podrá proponer la concesión de dos premios extraordinarios.
7. En aquellas titulaciones en las que no se alcance el número mínimo de estudiantes egresados según los artículos 1.4 y 1.5 se podrá convocar un premio extraordinario para aquellos estudiantes que han destacado especialmente, siempre que sus expedientes acrediten una calificación media igual o superior a 8 puntos en titulaciones de grado o una calificación media igual o superior a 9 puntos en titulaciones de máster.

## Artículo 2.- Comisión de Valoración

En cada centro de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el decano o director del Centro, para la resolución de los



premios extraordinarios de las titulaciones de grado que se impartan en el mismo, constituida por cinco miembros nombrados por la Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al menos, un alumno de dicha Facultad o Escuela.

Cuando una doble titulación PCEO sea ofertada de forma conjunta por dos Centros, se constituirá la Comisión de Valoración por los decanos o directores de los Centros, presidida por el de mayor edad, tres miembros nombrados por cada Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al menos, un alumno de cada Facultad o Escuela.

Así mismo, en el caso de Máster, la Comisión de Valoración que resolverá los premios extraordinarios será la Comisión Académica de dicho Máster.

### **Artículo 3. Requisitos de los estudiantes**

1. El premio extraordinario se podrá conceder a los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado y máster de la UCLM que hayan finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior.
2. Los estudiantes que opten al premio extraordinario deben acreditar haber cursado al menos el 75 % de los créditos de la titulación de la UCLM en la que se opta al premio. Quedarán excluidos aquellos estudiantes con más del 25% de los créditos reconocidos.
3. Haber finalizado su titulación como máximo en un curso más que el número de años previstos por el plan de estudios para el alumnado a tiempo completo. En el caso de Programas Conjuntos de Estudios Oficiales (PCEO) orientados a la obtención de varias titulaciones, haber finalizado su titulación como máximo en un curso más que el número de años previsto por la programación.

### **Artículo 4. Criterios de Valoración**

1. Para el otorgamiento del premio extraordinario se valora la calificación media del



expediente académico de alumnos que terminaron los estudios en el año académico anterior a aquel en el que se concede el premio. La nota media se calculará según el artículo 4.3 de esta normativa. En caso de que dos o más estudiantes empaten en la mayor nota media de la titulación se atenderá a los siguientes criterios de jerarquización con el siguiente orden:

1º. Menor número de años empleados en finalizar los estudios.

2º. Menor número de convocatorias utilizadas en la obtención del título.

3º. Mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor.

4º. Mayor número de créditos en asignaturas, básicas u obligatorias y, en su caso, trabajo fin de grado o máster, con la calificación de matrícula de honor.

5º. Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.

2. El premio extraordinario de grado se concederá a aquellos estudiantes cuyos expedientes acrediten una calificación media igual o superior a 7 puntos. En los estudios oficiales de máster la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos, con independencia del área de conocimiento a la que los estudios estén vinculados. En aquellas titulaciones en las que no se alcance el número mínimo de estudiantes egresados según los artículos 1.4 y 1.5 se deberán acreditar las calificaciones medias del artículo 1.7.
3. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno, expresada con dos decimales.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.



En los estudios de dobles titulaciones PCEO (Programación Conjunta de las Enseñanzas Oficiales), la calificación media se obtendrá mediante el cálculo de la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada una de las dos titulaciones.

#### **Artículo 5. Procedimiento**

1. Finalizado el curso académico, el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia, publicará la convocatoria de los premios extraordinarios.
2. Después de la publicación de la convocatoria de Premios Extraordinarios, el decano/a o director/a del Centro para grado o coordinador de máster convocará a la Comisión de Valoración indicada en el artículo 2 de la presente normativa, para la valoración de los expedientes académicos de los estudiantes egresados durante el curso inmediatamente anterior.
3. A los efectos previstos en el punto anterior, el presidente de la Comisión solicitará a la unidad administrativa correspondiente los expedientes académicos de los estudiantes titulados en el curso anterior que hubieran obtenido una nota media superior a la puntuación indicada en el artículo 4 y en el artículo 1.7.
4. Valorados los expedientes, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de concesión de premio por cada uno de los planes de estudio, que se remitirá para su informe al Vicerrectorado con competencias en docencia.
5. Informados favorablemente por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia, se expedirá un certificado-diploma acreditando la mención en el modelo que la Universidad establezca, previa resolución del rector, firmada por la secretaria general de la UCLM y por el decano/a o director/a del Centro del alumno beneficiario.
6. El Secretario Académico del Centro o Coordinador de Máster notificará la concesión del premio extraordinario al estudiante. Por su parte, el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia lo notificará a la Unidad de Gestión Académica para la tramitación administrativa que corresponda.



### **Artículo 6. Registro**

La Secretaría General de la Universidad creará un registro público con los premios concedidos por curso académico en cada una de las titulaciones oficiales de grado y máster de la UCLM.

### **Artículo 7. Acreditación del premio**

1. La concesión del premio extraordinario, además del diploma acreditativo que expida la universidad, quedará recogido en el expediente académico del alumno y se hará constar en las certificaciones académicas, así como en su caso en aquellos documentos oficiales en las condiciones que la normativa vigente lo contemple.
2. Así mismo, la concesión del premio extraordinario dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título.

### **Artículo 8. Titulaciones oficiales de grado o máster en extinción**

Los premios extraordinarios para las enseñanzas oficiales de grado o máster en extinción solo podrán convocarse hasta el último curso de docencia reglada.

### **Disposición adicional primera**

Para favorecer el concurso a los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro enviará su convocatoria a los estudiantes premiados y la hará pública en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la UCLM y en la web del Centro para conocimiento del resto de estudiantes.

### **Disposición adicional segunda. Másteres Interuniversitarios**

1. La concesión del premio extraordinario fin de máster a los titulados en alguno de los másteres interuniversitarios ofertados por la Universidad de Castilla-La Mancha se regulará conforme a lo establecido a tal efecto en la memoria del máster o en el convenio suscrito por las universidades organizadoras.



2. En ausencia de la regulación prevista en el apartado 1 de esta disposición adicional, se podrá conceder el premio extraordinario fin de máster a aquel titulado que, cumpliendo los requisitos establecidos en los art. 1.4, 1.7, 3 y 4 de esta normativa, se hubiera matriculado de dicho máster interuniversitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Disposición adicional tercera. Habilitación de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio y Transferencia de Créditos**

Se habilita a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudios y Transferencia de Créditos para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogada la *Normativa sobre la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios de grado de la Universidad de Castilla-La Mancha* aprobada por el Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2014, así como cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.